

12. AGRUPACIONES DE EMPRESAS:

No se exigirá ninguna forma específica de sociedad para los supuestos de agrupación temporal de contratistas, bastando su constitución en la forma prevista en el artículo 59 del TRLCSP.

13. GASTOS DEL ANUNCIO:

Serán a cargo del adjudicatario de conformidad con la Cláusula 26 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la presente contratación.

14. OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

La información y documentación para participar en la licitación estará disponible en el perfil del contratante (www.maspalomas.com). Para cualquier información los interesados podrán dirigirse al Servicio de Contratación de esta entidad local, emplazado en las Oficinas Municipales, calle Francisco Javier Pérez Acosta, número 1, (Plaza Timanfaya, s/n), San Fernando de Maspalomas, teléfono número: 928.723.400.

San Bartolomé de Tirajana, a quince de abril de dos mil dieciséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DE LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN (Resolución número 3.193 -30 JUN. 2015), Airam del Pino Martel Guedes.

2.717

ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL**3.745**

El Pleno del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación del Anexo de Personal del Presupuesto General para el ejercicio 2016

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar

el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Bartolomé de Tirajana, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS, Airam del Pino Martel Guedes.

2.713

ANUNCIO**3.746**

ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y APLICACIÓN DIRECTA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que modifica a la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en el artículo 25 que “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas,.....”. En el punto e) del mismo artículo “Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención a personas en situación o riesgo de exclusión social.” Además es competencia la descrita en el punto n) “Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.....”.

La Ley 7/2015 de 1 de abril de los Municipios de Canarias, que reconoce la autonomía municipal (Art. 4) hace referencia al derecho y la capacidad reconocidos por la Constitución a los municipios de gestionar sus propios intereses, lo que les permite actuar con plena personalidad jurídica y responsabilidad; ser titular de competencias (Art. 5) que hagan las leyes sectoriales;

conformar una política municipal propia y diferenciada. El Art. 11 hace referencia a la “Atribución de competencias propias” y a los Servicios Sociales en el punto n).

Ante la carencia de una reglamentación homogénea y común para el ejercicio, por parte de los Ayuntamientos, de esas encomiendas legales, se hace preciso elaborar una normativa de ámbito local que permita el desarrollo, seguimiento y aplicación de dichas competencias, que permita conciliar la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos, evitando con ello la discrecionalidad en la concesión de las ayudas y permitiendo, en cierta medida, la tan ansiada igualdad de trato social a toda la ciudadanía en situación de vulnerabilidad social.

El procedimiento a seguir no es el general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en la naturaleza de las prestaciones a conceder, y en las condiciones sociales de los beneficiarios, las razones de interés público, social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 22. 2, apartado c) de la citada Ley.

Para ello, en mérito a cuanto antecede, a propuesta de la Sra. Concejala de Servicios Sociales, y previo informe sobre viabilidad jurídica y dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, se interesa del Ayuntamiento en Pleno la aprobación del siguiente texto reglamentario a efectos de modificación de la Ordenanza Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO. Disposiciones Generales

Artículo 1. Marco Legislativo

La presente Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, para establecer el régimen jurídico aplicable a las prestaciones económicas ante situaciones de emergencia social, previstas en la Ley 9/87, de 28 de Abril, de Servicios Sociales de Canarias, y en el 22. 2, apartado c) de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales que otorgará el Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurren circunstancias que así lo aconsejen y tendrán carácter supletorio pudiéndose aplicarse a otros servicios de idéntica o similar naturaleza que carezcan de regulación específica.

Artículo 3. Definición y clases.

1. Definición:

a) Se entiende por “situación de emergencia social” aquella que motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria.

b) Se define como “ayudas de emergencia” aquellas prestaciones económicas de carácter no periódico, destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias en las que sobrevengan situaciones de necesidad.

Tienen por objeto dar respuesta rápida a necesidades prioritarias de las personas, dispensándoles una atención básica y urgente en el momento en que las situaciones de emergencia se produzcan.

2. Clases.

Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

a. Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente a la propia persona beneficiaria o a su representante legal.

b. Indirectas: cuando se concedan a la persona beneficiaria y se abonen al profesional o proveedor/a, que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 4. Beneficiarios y Requisitos:

a) Podrán beneficiarse de las Ayudas de Emergencia personas individuales o unidades familiares.

b) Se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad. En las unidades familiares los menores de dos años, los enfermos crónicos con enfermedades especiales de alimentación y las personas con discapacidad, se contabilizará como dos miembros.

c) En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de persona beneficiaria de las ayudas de emergencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Podrán ser personas beneficiarias de las Prestaciones de Emergencia los/as ciudadanos/as que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.

2. Estar empadronado y tener residencia efectiva en el municipio de San Bartolomé de Tirajana de tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

3. No contar con recursos económicos suficientes que, a efectos de esta ordenanza, se determina por no superar el 50% del I.P.R.E.M de renta per cápita para las ayudas contempladas.

Serán conceptos deducibles los siguientes:

- Agua. Hasta un máximo de 20 € al mes.
- Luz. Hasta un máximo de 40 € al mes
- Alquileres- Hipoteca. Hasta un máximo de 450 € al mes
- Pensión alimenticia: Lo estipulado por sentencia judicial o Convenio Regulador siempre y cuando se justifique.
- Gastos de comedor escolar: Lo estipulado en el centro escolar.
- Guardería Infantil: Un máximo de 130€ al mes.

4. No haber renunciado a ofertas de empleo o a tomar parte en procesos de selección.

Artículo 5. Finalidad de las prestaciones.

A. Prestaciones destinadas a atender necesidades

genéricas: Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia: alimentación, higiene, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

• Vales o tarjetas para adquisición de alimentos: La cuantía por este concepto para el presente ejercicio será la siguiente:

Nº de Miembros Unidad familiar	Cuantía
1	100 €
2	150 €
3	200 €
4	250 €
5	275 €
6	300 €
7	350 €

• Estas cuantías se revisarán anualmente con la aplicación del IPC del ejercicio inmediatamente anterior.

• El número de vales/tarjetas no podrá ser superior a seis por año. Excepcionalmente y a propuesta motivada del/la Trabajador/a Social esta cuantía podría incrementarse en el número de vales/tarjetas que, razonablemente demande la naturaleza de la situación.

• Excepcionalmente se tendrán en cuenta aquellas peticiones cuyos interesados/as se encuentren tramitando pensiones no contributivas o la Prestación Canaria de Inserción (PCI), mayores de 50 años, paciente con enfermedad acreditada por facultativo que le imposibilite la realización de un trabajo y con difícil acceso al mercado laboral. Asimismo a la familias monoparentales con hijos/as a cargo, sin redes de apoyo familiar y según las circunstancias detectadas por el equipo de Infancia y Familia u otros servicios, en cuyos casos el número de vales/tarjetas podría incrementarse a propuesta razonada del/la Técnico/a interviniente en el procedimiento.

- Ayudas para el pago de medicamentos: La cuantía máxima por este concepto será de 1.000€ anuales por unidad familiar.

Para poder acceder a estas ayudas los ingresos económicos de la unidad familiar no podrá superar las cantidades establecidas en el art.4.d.3 de la presente ordenanza. Se abonarán solamente aquellos medicamentos prescritos por facultativos del Servicio Canario de Salud y que no tengan cobertura económica farmacéutica. (En el caso de vacunas se deberá aportar informe del facultativo que justifique la necesidad de la misma). Excepcionalmente por especiales razones de índole económica, social o humanitaria podrán sufragarse medicamentos que, pese a tener cobertura farmacéutica, supongan un desembolso elevado para el peticionario. Estas circunstancias deberán ser valoradas y fundamentadas por el/la Trabajador/a Social interviniente, en el correspondiente Informe Social que tendrá carácter preceptivo y, con propuesta de resolución. En cualquier caso se aportará como documentación complementaria fotocopias de las recetas y presupuesto o factura proforma farmacéutica.

B. Prestaciones orientadas a atender necesidades específicas: Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

B.1. Conservación de las condiciones de higiene y habitabilidad de la vivienda, tales como tratamientos para la desratización, desinfección y desinsectación, limpiezas de choque, suministro de agua, suministro eléctrico, alquiler, etc.; así como para la adquisición de electrodomésticos de carácter básico (frigorífico, lavadora, cocina, calentador de agua, etc.). Estas ayudas de electrodomésticos son de carácter excepcional y, no podrán otorgarse para el mismo artículo en un periodo de cinco años.

- Suministro de agua: Se gestionarán hasta un máximo de cuatro mensualidades anuales por unidad familiar, no pudiendo superar los 120€ durante el año. Se podrá tramitar con carácter excepcional la reposición del suministro; o en su caso, la instalación del mismo con una cuantía máxima de 2.000€ (dos mil).

- Suministro de energía eléctrica: Se gestionarán hasta un máximo de cuatro mensualidades anuales por

unidad familiar, no pudiendo superar los 250€ durante el año. Se podrá tramitar con carácter excepcional la reposición del suministro; o en su caso, la instalación del mismo con una cuantía máxima de 2.000€ (dos mil).

- Adquisición de electrodomésticos de carácter básico: Se gestionarán ayudas por este concepto hasta un importe máximo de 600€, siempre que su cobertura sea de urgente necesidad.

B.2. Alquiler, hipoteca o Alojamiento temporal:

- Alquiler: Con el fin de dar cobertura a las ayudas por el alquiler y/o fianza de la vivienda por circunstancias de especial necesidad, se establece la cantidad máxima de 450€ por mes para alquiler y en el caso de la fianza se ampliará a 450€ más, sin que el importe total de las ayudas por este concepto y por anualidad pueda superar los 1.800€. En los casos de vivienda protegida, promocionadas por el Gobierno de Canarias o entidades dependientes de éste, no se abonarán ayudas económicas por concepto de alquiler.

- Hipoteca: Con el fin de dar cobertura a la hipoteca de la vivienda por circunstancias excepcionales (quedarse sin ingresos por un periodo corto de tiempo, imprevistos económicos por circunstancias sobrevenida, etc.) se establece una ayuda de un máximo de 450€ mensuales, no pudiendo superarse los 1.200€ anuales. Las familias beneficiarias deben ser titulares del contrato de hipoteca, no hallarse inmerso en un procedimiento judicial, no poseer red de apoyo familiar y/o social en su entorno y contar con capacidad económica futura suficiente para continuar con el pago de las cuotas de la hipoteca establecidas en su contrato.

- Alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en pensiones. Estas ayudas no podrán dar cobertura a una estancia superior a quince (15) días, aunque de forma excepcional e irreplicable, podrán prorrogarse por igual periodo de tiempo.

B.3. Ayudas de inserción para facilitar el acceso a servicios básicos y/o apoyar procesos de integración social y desarrollo personal y familiar: transporte, cursos de formación, etc. Estas circunstancias deberán ser valoradas y fundamentadas por el/la Trabajador/a Social interviniente, en el correspondiente Informe Social. Estas ayudas no podrán superar la cuantía de 400€ anuales.

B.4. Gastos sanitarios referentes a prótesis y órtesis. Se contempla la adquisición y reparación de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas, prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el Servicio Canario de Salud, debiendo ser acreditada la necesidad mediante informe facultativo y que no se hayan podido tramitar a través de las ayudas individuales a discapacitados y 3ª edad.

Se establecen para los tratamientos dentales y las prótesis auditivas los siguientes importes máximos por anualidad:

- Tratamientos dentales, de los que se excluyen las extracciones, un máximo de 800 €.
- Prótesis Auditivas, un máximo de 1.000 €.

B.5. Ayudas en el ámbito educativo

1. Material escolar e indumentaria para aquellos menores que se encuentren escolarizados en centros educativos públicos. Las ayudas se concretan en la adquisición de libros de texto, material escolar e indumentaria. Se establece un importe máximo de 200 € por menor. Esta ayuda no es compatible con otras ayudas por el mismo concepto.

2. Ayudas de comedor escolar: Estas ayudas tienen carácter excepcional y el importe máximo se establecerá en función del coste de la plaza, la cual debe ser acreditada por el centro escolar, cuando concurren en el interesado las siguientes circunstancias:

- Que no exista absentismo escolar.
- Que la unidad familiar no supere la renta per cápita establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza.
- Acreditar mediante documento que desde el Centro Escolar no se puede subvencionar la cuota de comedor.

3. Ayudas para apoyo escolar: Estas ayudas tienen carácter excepcional y el importe máximo no podrá superar 500 € anuales, cuando concurren en el interesado las siguientes circunstancias:

- Que exista en el menor un desfase curricular y genere problemas de adaptación del menor.
- Que la unidad familiar no supere la renta per

cápita establecida en el artículo 4 de la presente ordenanza.

- Acreditar mediante informe expedido por el centro escolar que el apoyo generará la inclusión y normalización del menor, con estimación del tiempo necesario.

B.6. Traslados:

1. Traslados de personas que deseen retornar a su país de origen, o a otro lugar donde tenga apoyo de familia extensa o propuesta de trabajo, siempre que no se pudiera costear por otras vías (ejemplo: Previe). La aprobación de la ayuda estará condicionada a la firma de un documento de compromiso de no retorno al municipio por un periodo de tiempo no inferior a tres años. En el caso de retorno no se tramitarán ayudas sociales municipales.

2. Traslados motivados por tratamientos médicos fuera de la isla, los cuales serán valorados previo expediente e informe propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales, pudiéndose costear la diferencia del alojamiento y dieta del acompañante. Solamente de forma excepcional, en los casos de tratamiento médico de un menor se podrá costear el billete de avión del segundo acompañante. En cuanto a los traslados por motivos de revisiones médicas se costeará el relativo al menor y un acompañante, este mismo criterio se seguirá con los pacientes adultos. Dichos gastos serán cubiertos siempre que no lo hagan otras instituciones públicas y/o privadas. Se establece una ayuda máxima por este concepto de 2.000 €.

B.7. Tratamiento de logopedia y/o psicológico: Se debe acreditar la necesidad del tratamiento mediante informe del Equipo de Orientación Pedagógica del Centro Escolar al que asiste la persona interesada y/o Informe facultativo especializado. De forma general, estas ayudas se tramitarán para menores entre 6 y 18 años.

Previo informe facultativo acreditativo de la necesidad, se podrán conceder, con carácter excepcional, tratamientos complementarios a menores de 6 años.

En el caso de que la persona beneficiaria sea mayor de 18 años, la concesión de la ayuda para el tratamiento se hará con carácter excepcional y bajo criterio médico.

Estas ayudas se podrán tramitar cuando no sean cubiertas por el Servicio Canario de Salud u otros

servicios especializados. Se establece como cuantía máxima de las ayudas la cantidad de 1.000 €.

B.8. Ayudas para gastos de defunción: Serán gestionados a través de la Concejalía de Servicios Sociales, Concejalía de Cementerios y la empresa adjudicataria del Servicio de Cementerios.

En situaciones excepcionales, tales como que no sean cubiertos por la empresa adjudicataria del servicio de cementerios, no contar con seguros de decesos y carezcan de recursos económicos y/o redes de apoyo familiares que pudieran colaborar económicamente en los gastos, y/u otras vías de financiación, se podrá gestionar una ayuda para el pago del sepelio.

Además se tendrán en cuenta aquellos casos que, según valoración técnica, se considere urgente tramitar.

C. Ayudas para la adaptación de vivienda: El propósito de una adaptación de vivienda es modificar los entornos discapacitantes para restablecer o permitir la vida independiente, la privacidad, confianza y dignidad de las personas y sus familias. No es, por tanto, primeramente una tarea de realizar obras, dotar de equipamientos o modificar una vivienda sino de proveer una solución individualizada a los problemas de las personas que experimentan un entorno que las incapacita.

- Esa posibilidad de permanecer independientes se basa en gran medida en las capacidades para desarrollar de forma autónoma o con apoyo limitado las rutinas características de la vida diaria, evitando una indeseada institucionalización.

- La adaptación funcional de la vivienda está compuesta por tres tipos de intervenciones: La supresión de barreras en accesos y elementos comunes de la edificación, la adaptación mediante obras en el interior de la vivienda, y la provisión de ayudas técnicas destinadas a facilitar o habilitar la realización de actividades de la vida diaria en el hogar.

C.1. DESTINATARIOS

- Mayores de 65 años, dependientes o con graves dificultades en la movilidad.

- Personas con grado de discapacidad igual o superior al 33%, que presenten dificultades para el desarrollo de las actividades de la vida diaria.

C.2. ASPECTOS A CUBRIR. TIPOS DE ADAPTACIÓN

Los gastos que se podrán cubrir con esta ayuda son los siguientes:

- Adaptación del baño de la vivienda.
- Instalación de ayudas técnicas (asientos giratorios, elevadores de inodoros, apoya brazos, asideros, cambio de bañera por plato ducha, etc.)
- Eliminación de las barreras, salvando escalones con rampas.
- En caso de utilización de sillas de ruedas, se permite la adecuación de puertas de acceso en cuanto a dimensiones y mecanismos de apertura.

C.3. DOCUMENTACIÓN

- Toda aquella recogida en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- Informe técnico sobre la viabilidad de la obra de adaptación. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y deberá ser emitido por la Oficina Técnica Municipal.
- Certificado del grado de discapacidad, Ley de dependencia o informe médico sobre la dificultad de movilidad.
- Nota simple o escritura de la vivienda. En determinados casos y siempre y cuando la vivienda sea cedida, pero no exista documento acreditativo, certificado de empadronamiento con más de 10 años.

C.4. PRESENTACIÓN, PLAZO Y TRÁMITE

Regirá lo establecido en el Capítulo Segundo, gestión y procedimiento para la concesión de las ayudas de emergencia social, en sus artículos 10, 11 y 12 respectivamente de la presente Ordenanza.

C.5. CUANTÍA

La cuantía de la ayuda no podrá superar los 1.000 €, y en todo caso el 50% del presupuesto total de la obra.

C.6. JUSTIFICACIÓN

Para justificar esta ayuda de emergencia social será necesario entregar:

- Factura de la obra realizada.
- Informe de la Oficina Técnica Municipal donde se recoja que la obra ha sido realizada conforme a lo establecido en el informe inicial.

En caso de no justificarse la ayuda, se procederá según lo establecido en artículo 19 de la presente Ordenanza.

D. Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del/la Trabajador/a Social sea de necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, gravedad, o necesidad de la situación o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

Los Servicios Sociales municipales determinarán los compromisos y obligaciones que se estimen pertinentes exigir a las personas beneficiarias, para cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.

Artículo 6. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de estas prestaciones económicas se tendrá en cuenta el Informe Social emitido por los/las Trabajadores/as Sociales de Servicios Sociales. Dicho informe tendrá carácter preceptivo y vinculante y deberá ir acompañado de una propuesta de resolución de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios técnicos:

- a) Ingresos económicos de la unidad familiar.
- b) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- c) Problemática social.
- d) Idoneidad de la ayuda solicitada en relación a la problemática planteada.
- e) El grado de participación en las actividades que integran los programas familiares.
- f) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.
- g) La cuantía máxima subvencionable no podrá

exceder de 2.500€ (dos mil quinientos) anuales por unidad familiar, no pudiéndose superar cuatro ayudas de emergencia en el mismo año. Dentro de éstas, no se contabilizarán las ayudas de emergencia social destinadas a la cobertura de alimentos.

h) La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el presupuesto anual.

Artículo 7. Régimen de incompatibilidades

a) Nadie podrá ser beneficiario/a simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la administración pública otorgante.

b) No podrán concederse las ayudas regidas en las presentes bases, cuando el/la solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

c) Será motivo de denegación de la ayuda la negativa a suscribir y cumplir las condiciones del proyecto de intervención e inserción social o condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales siguiendo las directrices del artículo 2 apartado b de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

Las personas beneficiarias de las ayudas de emergencia o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

- a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.
- b) A permitir y facilitar a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.
- c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular, para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad, ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar y que no existan situaciones de Absentismo Escolar, de los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones les serán comunicadas al posible beneficiario/a o, en su caso, al representante legal, antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Artículo 9. Seguimiento de las ayudas

Corresponderá a las UTS de Zona, y/o a los responsables de los diferentes programas y servicios de la Concejalía de Servicios Sociales, el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPÍTULO SEGUNDO. Gestión y procedimiento para la concesión de ayudas.

Artículo 10. Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayuda (Ver Anexo 2), se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas del registro del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y Departamento de Servicios Sociales, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De forma excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Artículo 11. Plazo.

El plazo máximo anual para presentación de solicitudes de ayudas de emergencia social es el 15 de diciembre del año en curso.

Artículo 12. Tramitación.

12.1. Las solicitudes serán tramitadas de conformidad

con la presente ordenanza y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a las personas interesadas para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud, si transcurrieren tres (3) meses contados desde la fecha de la solicitud y continuara la paralización del expediente, la Administración Municipal acordará la caducidad y archivo definitivo de las actuaciones con expresa notificación al interesado.

12.2. El Departamento de Servicios Sociales recibirá la documentación requerida procediéndose a su valoración por parte del/la Trabajador/a Social.

12.3. Una vez completado el expediente se emitirá el correspondiente Informe Social en el que se acredite la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y la propuesta favorable o denegatoria. Dado lo recogido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en el Artículo 26 del Código Deontológico de la profesión de los Diplomados en Trabajo Social, el Informe Social no podrá ser trasladado a otros departamentos del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, distinto de la Concejalía de Servicios Sociales, por lo que en su lugar se cumplimentará la propuesta de concesión de la ayuda solicitada firmada por el técnico correspondiente.

Artículo 13. Documentación acreditativa.

1. Solicitud conforme a modelo oficial suscrita por la persona interesada o por quien ostente la representación legal o guardador/a de hecho, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean, o en su defecto cualquier otro documento que acredite la identificación del solicitante y/o de la unidad familiar. En caso de extravío de cualquiera de estos documentos se admitirá fotocopia de la denuncia del hecho.

3. Fotocopia del libro de familia, o en su defecto, partida literal de nacimiento o cédula de inscripción.

4. Volante grupal de empadronamiento municipal.

5. Acreditación de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: tres última nóminas.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe y/o declaración anual de renta.

- Persona desempleadas: Tarjeta de demanda de empleo y Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

- Extractos bancarios de todas las cuentas en su haber, de todos los miembros de la unidad familiar, de los últimos tres meses anteriores a la solicitud.

- Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la pensión alimenticia. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado o documento de inicio del proceso judicial de Guarda y Custodia y/o separación.

- Declaración de la renta del último ejercicio o en su defecto, certificado negativo por no hallarse obligado, de todos los miembros de la unidad familiar.

6. Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. (En los casos en que el/la técnico/a correspondiente lo estime oportuno o necesario)

7. Alta a Tercero para procedimientos de pagos de este Ayuntamiento, al solicitante y/o al endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

8. Dos presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

9. Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medicación correspondiente por profesional competente.

10. Informe del profesional correspondiente para los tratamientos de logopedia y/o psicológico.

11. Certificado del grado de discapacidad o reconocimiento de la Ley de Dependencia.

12. Recibos y/o facturas de los gastos a subvencionar.

13. Certificado de gastos de comedor escolar y/o guardería infantil.

14. Acreditación del abono de la pensión alimenticia estipulada en sentencia judicial.

15. Fotocopia del Contrato de alquiler y/o justificante de hipoteca contraída mediante certificación bancaria o declaración jurada y acreditación de gastos de amortización del préstamo con seis meses de antelación.

16. Informe escolar donde se acredite la necesidad de apoyo por desfase curricular.

17. Justificante de haber presentado Solicitud en el Registro de Demandante de Vivienda. (En los casos en que el/la técnico/a correspondiente lo estime oportuno o necesario)

18. Certificado catastral. (En los casos en que el/la técnico/a correspondiente lo estime oportuno o necesario)

19. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

• Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier ONG, Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

• Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información necesaria para tramitar la ayuda de emergencia que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- Que autoriza expresamente a la Administración Municipal para facilitar cualquier tipo de información personal a otras Administraciones, ONG a fin de ofrecer la atención social, psicológica y educativa que precise.

20. Modelo de Contrato de Contra prestación. (En los casos en que el/la técnico/a correspondiente lo estime oportuno o necesario). (Ver Anexo 3)

21. Modelo de Justificación. (En los casos en que el/la técnico/a correspondiente lo estime oportuno o necesario). (Ver Anexo 4)

22. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

Artículo 14. Procedimientos para la concesión de las ayudas.

1. Procedimiento ordinario.

a. Solicitud en modelo oficial dirigido a la Alcaldía – Presidencia y presentada en el Registro Municipal correspondiente por cualquiera de los medios previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 2 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo se podrá iniciar también de oficio mediante informe emitido por los técnicos municipales de Servicios Sociales, que iniciará el expediente a todos los efectos.

b. Estudio y valoración de la propuesta, o de la situación en el caso de haberse iniciado de oficio, y de las circunstancias familiares por parte de los/as Trabajadores/as Sociales de servicios sociales. En el caso de que se advirtiera la ausencia de algún documento se requerirá al peticionario para que lo aporte en el plazo y advertencias previstas en el artículo 71.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, sobre el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La propuesta de concesión o denegación de la ayuda, que tendrá carácter preceptivo, será firmada por Trabajadores/as Sociales de Servicios Sociales, y contendrá exclusivamente los datos imprescindibles para dictar

resolución, omitiendo aquellos que por imperativo legal son objeto de protección. La propuesta de concesión deberá ajustarse necesariamente a las características de estas ayudas y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

c. Debido a las características de estas ayudas, la propuesta de concesión deberá resolverse en el plazo máximo de 30 días desde la fecha de presentación de solicitud o iniciación de oficio.

d. La propuesta será elevada a la Alcaldía – Presidencia o Teniente de Alcalde en quién tenga delegada la firma en la materia para dictar resolución, que deberá efectuarse en un plazo máximo de 10 días desde la presentación de la propuesta y notificarse dentro de los 10 siguientes.

2. Procedimiento de urgencia.

Con independencia de la forma de iniciación del procedimiento, el/la responsable del Servicio o Programa valorará la situación de la solicitud y el carácter prioritario y urgente de la misma, mediante Informe Social con propuesta de resolución, que tendrá carácter preceptivo. La propuesta, que contendrá exclusivamente los datos del beneficiario que resulten imprescindibles para dictar resolución y omitir aquellos que están expresamente protegidos por imperativo legal, será remitida al órgano competente para dictar resolución quién deberá proceder en el plazo máximo de cinco (5) días. La notificación se practicará dentro de los cinco (5) días siguientes al dictado de la resolución.

No obstante el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer la potestad prevista en el artículo 103 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ver Anexo I)

CAPÍTULO TERCERO. - Gestión presupuestaria y justificación

Artículo 15. Abono de la ayuda

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará por la Intervención Municipal de Fondos quién emitirá la correspondiente orden de pago y transferencia con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; se harán efectivas a través del sistema de pago a justificar y/o anticipo de caja

fija de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto

Artículo 16. Justificación del gasto.

La justificación del gasto se acreditará, con la aportación de las facturas de los pagos y gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, debiendo cumplimentarse el Modelo de Justificación, recogido en el Anexo de la presente Ordenanza.

Con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por parte de los/as Trabajadores/as Sociales de Servicios Sociales y ante determinadas situaciones extremas, al perceptor de la ayuda no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general y señalados en el primer párrafo de este artículo, sino mediante cualquier medio admisible en derecho o, en su caso, mediante el Informe correspondiente de los Servicios Sociales, sobre la base de la concurrencia de una determinada situación extrema de necesidad y que sea admitido a efectos de justificación por la Intervención General. (artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).

La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayudas durante un plazo no superior a un año.

Artículo 17. Suspensión

1. Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8.
- d) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.

f) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la ayuda.

g) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

Artículo 18. Reintegro y control

1. Reintegro: Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.
- b. El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.
- c. El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.
- d. La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.
- e. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8.
- f. Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

2. Procedimiento de reintegro

El procedimiento de reintegro de la ayuda o subvención será el siguiente:

- a. El procedimiento se iniciará bien de oficio, a iniciativa de los Servicios Sociales Municipales, de la Intervención Municipal de Fondos, o de la formulación de una denuncia.
- b. En la tramitación del procedimiento se concederá a la persona beneficiaria un periodo de audiencia de 15 días.
- c. Finalizado el plazo de audiencia, la Alcaldía – Presidencia, previos los informes oportunos, dictará resolución, acordando la procedencia o no del reintegro.

Artículo 19. Régimen de Infracciones y Sanciones. Procedimiento.

Se considerará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20. DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 21/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio en curso y por las demás disposiciones vigentes y concordantes en la materia.

Artículo 21. Entrada en vigor

La presente Ordenanza estará en vigor a los veinte (20) días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Villa de San Bartolomé de Tirajana, abril de dos mil dieciséis.

2.490

ANUNCIO

3.747

Este Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias y no habiendo sido posible la notificación a los interesados por no encontrarse en el domicilio en el que figuran empadronados, se comunica a los Sres./Sras., que se indica a continuación:

• MOSER, ÚRSULA	X4985423
• FAESSLACHER, BERND	X9749535
• LEHRNER, ANDREA	X4840479
• DELEPINE, FRANK MICHEL	XI818029
• JASTRZABEK, ELZBIETA LONGINA	X7390963
• NIERMANN, FRIEDRICH	X9940631
• NIEMINEN, EIJA KAARINA	X2106309
• KALBHENN, MICHAEL EDUARD	X5264165
• PFISTER, KLAUS JURGEN	X6321958

• GOVAERTS, PATRICK	Y0217794
• SJOGREN, CAROLINE MICHAELA	X5379409
• NOAKES, CRAIG ARTHUR	X4823915
• MESSINA, ALESSANDRO MARIO	Y0105961
• LA ROSA, MARIO	Y0118490
• RUHSAM LOPEZ, EVA	X0228057
• MAKAIOVA, EVA	X3863164
• BRECKL, CORNELIA SYLVIA	X6280831
• BODI, VANESSA TEREZIJA	X9536852
• PAPIKAS, AIMILIOS	Y0247120
• SCHNEIDER, ROBERT LEONARD	X2675236
• HECK, JANINE CORINNA	X7261666
• KUMMER, MARCUS	X7131888
• JAFFE, NORA SIBYLLE	X3194103
• MORGAN, IAN	X8401337
• DADEMASCH, ANDRE	X2069960
• OSTROPOLSKA SCHULZ, ALLA	Y0943914
• BERLIN DE, ALEXANDER	X3070118
• MANDULA, JOZSEFNE	X8985466
• BAEHRO, MICHAEL JOACHIM	X8826927
• REIDAR MYHRER, ARNE	X9704438
• WOLLER, CHRISTINA IRENE	Y0222003
• HILL, DAVID GARETH	Y0235631
• HILL, STACEY CITIZEN	Y0460998
• HILL, EMILY	Y0461026
• HILL, SOPHIE LOUISE	Y0460985
• DE ROSA, MARCO	X9875494
• PECERE, GIUSY	Y0533036
* VOGELHUBER, ANNA	X5135862
• ELVHEIM, PAUL	Y0794730